



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos años, desde el advenimiento de la democracia, se ha buscado el acercamiento del servicio de justicia de la población.

Ello ha traído aparejada una descentralización de los tribunales de justicia, a saber ley n° 2441 sancionada el 11/09/91 y el expediente sancionado el 21/06/96 en primera vuelta.

Es menester apreciar asimismo, que la descentralización no debe ser un valor en si mismo, toda vez que debe obedecer a razones de necesidad de servicio en un lugar determinado.

La II Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en General Roca, ha tenido una descentralización, opera en 2 (dos) etapas: 1° la creación de la Cámara I de Trabajo de Cipolletti y luego, en 1991, la creación de la Cámara II de Trabajo, el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° 7, la Asesoría de Menores, la Defensoría General, con asiento en Cipolletti y la Defensoría General con asiento en Cinco Saltos.

Sabido es que las ciudades del Circuito Alto Valle Oeste configuran una zona lineal con necesidades comunes, y que el número de causas supera ampliamente lo previsto.

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería n° 7 muestra una situación notable que requiere de la creación de un nuevo Juzgado de igual grado y competencia.

Se impone, asimismo, la creación de una Cámara de Apelaciones con asiento en Cipolletti.

El nuevo Juzgado de 1° Instancia y la Asesoría de Menores deben radicarse en Cinco Saltos, constituyendo así, junto a la ya creada Defensoría General, una zona judicial con eje Cipolletti-Cinco Salto.

No se trata de aspiraciones localista, se trata de necesidades concretas y justificadas, avaladas por un incremento poblacional progresivo y un crecimiento también en el conflicto que debe ser resuelto judicialmente.

El justiciable requiere justicia en tiempo y forma, sino no es justicia, y el atraso y la demora contribuyen al descreimiento en la institución que es el pilar de la república.

Por ello:

AUTOR: Silvia C. Jáñez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FIRMANTES: Liliana M. Finocchiaro, María del R. Severino de  
Costa, Walter Enrique Cortés



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 55 de la ley n° 2430 que quedar redactado, de la siguiente manera, al adicionarse en el segundo párrafo el siguiente texto:

"Créase el Juzgado de 1° Instancia n° 9 con competencia en lo Civil, Comercial y de Minería, con asiento en la ciudad de Cinco Saltos, la Asesoría de Menores con igual asiento" .

Artículo 2°.- Créase la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, con asiento en Cipolletti.

Artículo 3°.- Los Organismos creados en los artículos 1° y 2° tendrán la misma competencia territorial que la establecida para la Cámara de Trabajo n° 1.

Artículo 4°.- Increméntese el número de cargos de la planta de Personal Permanente del Poder Judicial facultándose al mismo a determinar el número y distribuirlos analíticamente de acuerdo a las nuevas necesidades generadas por aplicación de la ley n° 2430.

Artículo 5°.- Incorpórese al Presupuesto del año 2000 del Poder Judicial los gastos e inversiones necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley, respetando las formas, tiempos y facultades establecidas en la ley n° 2430.

Artículo 6°.- De forma.